



Defensoría del Pueblo de la Nación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00083/21 - ACTUACIÓN N° 8028/20 - [REDACTED] - s/Reparación Histórica - ANSES.

VISTO la Actuación N° 8028/20, caratulada: "[REDACTED] sobre Reparación Histórica", y,

CONSIDERANDO:

Que, en la actuación aludida el interesado ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la falta de pago de los retroactivos correspondientes a la Reparación Histórica que percibe en su beneficio jubilatorio, por parte de la ANSES.

Que, los retroactivos solicitados son los correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de adhesión a la propuesta de aceptación voluntaria brindada por esa ANSES (mensual Diciembre/2016) y la primera liquidación de la RH (mensual Mayo/2017).

Que, el interesado realizó numerosos reclamos ante esa Administración Nacional: (N° 321260 (24/09/2019); CAS 306025-C105C6 y Carta Documento de fecha 14/02/2020), no recibiendo información alguna respecto a los motivos de la falta de pago.

Que, habiendo cursado pedidos de informe al Organismo Previsional, éste argumentó mediante nota de fecha 04/12/2020 que se derivará el reclamo al Área interviniente en la materia.

Que, al no obtener la información requerida con relación a la liquidación de los retroactivos mencionados se efectuó un nuevo pedido de informes, el que debió ser reiterado, obteniendo como respuesta la nota de fecha 12/04/2021 de la que se desprenden idénticos términos a los plasmados en la anterior contestación del Organismo.

Que, hasta aquí lo expuesto, merece destacarse la referencia utilizada en forma sistemática por parte de esa Administración Nacional en lo que refiere a que el trámite se derivaría al Área competente en la materia sin detallar específicamente la fecha en la que se liquidará la suma adeudada, o bien, los motivos por los que no corresponde.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y

de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284 deviene necesario recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas conducentes a fin de proceder a la liquidación y puesta al pago de los retroactivos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de adhesión a la propuesta de aceptación voluntaria (mensual Diciembre/2016) y la primera liquidación de la RH (mensual Mayo/2017) al interesado -DU N° [REDACTED]

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas conducentes a fin de proceder a la liquidación y puesta al pago de los retroactivos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de adhesión a la propuesta de aceptación voluntaria (mensual Diciembre/2016) y la primera liquidación de la Reparación Histórica (mensual Mayo/2017), del beneficio jubilatorio perteneciente al interesado, DU N° [REDACTED].

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00083/21.

